

RADICADO No. 685474003002-2021-1590-00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA GARCIA TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (PAGARE) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos, 430 y 431 por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIANA CAROLINA GARCIA TRUJILLO**, y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

- **PAGARE 002-0054-003130761**

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.165.825)** correspondiente al capital, contenida en el **PAGARÉ 002-0054-003130761**
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital desde el **04 de OCTUBRE de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida en el artículo 19 de la ley 596 de 1999.

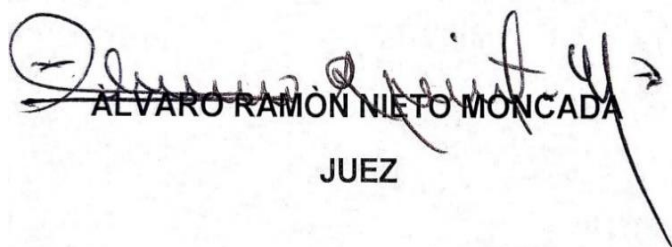
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y adviértasele al ejecutado que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el titulo valor (pagare) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

RADICADO No. 685474003002-2021-1590-00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA GARCIA TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo que se sirva proveer, informando que se han decretado **MEDIDAS CAUTELARES**, con ocasión a que las mismas poseen reserva legal en virtud de lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, por lo que se procederá con la publicación únicamente de esta constancia secretarial y se realizará el envío de copia del auto y de los oficios a la parte demandante para los fines pertinentes.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 4º PROMISCOU MUNICIPAL
SEGUNDO
Piedecuesta, 2021

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

ELABORÓ: RAB